

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2. Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valladolid, 20 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Santos Gómez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11473 *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de abril de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de mayo de 1994 de bonos y obligaciones del Estado.*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14048, punto 1, apartado c), columna «Importe efectivo a ingresar por cada bono-pesetas», línea primera, donde dice: «9.565,50», debe decir: «9.565».

11474 *ORDEN de 5 de mayo de 1994, de revocación de los ramos de Accidentes, Incendios y eventos de la naturaleza, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil general, Caucción y Asistencia en viaje, a «Conseguir, Sociedad Anónima de Seguros Generales».*

La entidad «Conseguir, Sociedad Anónima de Seguros Generales», fue inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por Orden del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda de fecha 7 de octubre de 1986, siendo autorizada para operar en los ramos de Accidentes, Incendios y eventos de la naturaleza y Responsabilidad civil general.

Asimismo, con fechas 18 de septiembre de 1991 y 30 de enero de 1992, fue autorizada para operar en los ramos de Caucción y Asistencia en Viaje, respectivamente.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que, a partir del ejercicio 1991, inclusive, esa entidad apenas si ha desarrollado la actividad aseguradora que constituye su objeto, al mantener en vigor en dicho ejercicio un número muy reducido de pólizas, apreciándose asimismo una notoria falta de producción durante los dos ejercicios siguientes, de tal modo que las primas emitidas durante el ejercicio 1992 fueron inferiores a las previstas para el ejercicio 1987 en el plan presentado con la documentación aportada para obtener la preceptiva autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada. Igualmente, de la documentación estadístico-contable correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 1993, se deduce la persistencia de esta situación de falta de actividad real administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada. Igualmente, de la documentación estadístico-contable correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 1993, se deduce la persistencia de esta situación de falta de actividad real.

La ausencia de actividad real, con falta evidente de nueva producción adecuada a la situación de la entidad, durante un año, está contemplada en los artículos 29.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, d), y 6 de su Reglamento, como causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora, en los ramos afectados.

En consecuencia, vistas el acta de inspección de 23 de diciembre de 1993, las alegaciones formuladas, mediante escrito de 12 de abril de 1994, en el expediente de revocación de la autorización administrativa instruido;

la documentación estadístico-contable de los cuatro trimestres del ejercicio 1993; y al amparo de lo dispuesto en los artículos 29.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 80.1, d), y 6 de su Reglamento, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Conseguir, Sociedad Anónima de Seguros Generales», para operar en los ramos de Accidentes, Incendios y eventos de la naturaleza, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil general, Caucción y Asistencia en viaje.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa de los ramos de Accidentes, Incendios y eventos de la naturaleza, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil general, Caucción y Asistencia en viaje.

Madrid, 5 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11475 *ORDEN de 9 de mayo de 1994 de cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «Mutualidad de Previsión a Favor de las Viudas y Huérfanos de Empleados de la Sociedad Hullera Española» (MPS-1566).*

La entidad denominada «Mutualidad de Previsión a Favor de las Viudas y Huérfanos de la Sociedad Hullera Española» fue inscrita por Resolución de 23 de diciembre de 1947 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo con el número 1.566 en el Registro Oficial del Entidades de Previsión Social, creado al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1. b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Por Orden de 30 de diciembre de 1993 se acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para ejercer la actividad de previsión social por concurrir la situación prevista en el artículo 29, 1, b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado e inscripción de dicho acuerdo en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

La referida entidad ha presentado ante esta Dirección General de Seguros documentación acreditativa del acuerdo adoptado por la Junta general celebrada el 28 de enero de 1991, así como de la modificación de sus Estatutos sociales y del objeto social en particular.

A la vista de la actividad que venía desarrollando la entidad, del acuerdo adoptado, examinados los antecedentes y documentación aportada por la misma y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29, 1, a) y b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado cancelar a la entidad denominada «Mutualidad de Previsión a Favor de las Viudas y Huérfanos de la Sociedad Hullera Española» del Registro Especial de Entidades Aseguradoras establecido en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11476 *ORDEN de 9 de mayo de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada Previso, Mutualidad de Previsión Social (MPS-3146).*

La entidad denominada Previso, Mutualidad de Previsión Social, fue inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al que hace referencia el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y el artículo 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de julio de 1986, y autorizada para otorgar prestaciones por intervención quirúrgica, hospitalización-quirúrgica, defunción, orfandad, accidentes y jubilación.

Por Orden de 10 de julio de 1991 se acordó la disolución de oficio y la revocación de la autorización administrativa concedida a la Mutualidad para ejercer la actividad de previsión social por concurrir las causas previstas en los artículos 30,1, b), y 29, 1, f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y 37, 1, b), y 38, f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 30 de octubre de 1991 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Mutualidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiéndose ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Previsión Social, Mutualidad de Previsión Social.

De la documentación que se adjunta a la solicitud se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre ordenación del seguro privado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado de la entidad denominada Previsión Social, Mutualidad de Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11477 ORDEN de 28 de abril de 1994 sobre resolución de seis expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma las condiciones vinculantes establecidas

en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 28 de abril de 1994.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

A N E X O

Expediente	Titular	Orden ministerial concesión	Condición incumplida	Alcance del incumplimiento Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas
BI/0084/I33	Postes Nervión, S. A.	25- 7-1990	2.2 Empleo	4,7	3.800.000	3.619.047
CU/0013/P03	Butano Rabadán, S. A.	7- 6-1989	2.2 Empleo	8,33	8.905.000	8.163.213
H/0052/P08	Hortofrutícola Los Arroyos, S. A.	26- 3-1990	2.1 Inversiones	38,65	7.493.600	4.597.323
VI/0005/I33	Multimalla, S. A.	17-10-1989	2.6 Incum. gral.	Total	61.119.630	—
TE/0010/E50	Aridos Virgen del Pilar, S. A.	8- 3-1989	2.1 Inversiones	25,68	32.905.950	24.455.373
AS/0051/P01	Europea Pinturas Especiales, S. L.	3- 5-1989	2.1 Inversiones y 2.2 Empleo	24,07	25.948.000	19.701.975

11478 RESOLUCION de 26 de abril de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de diciembre de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/754/1988.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha dictado sentencia de fecha 13 de diciembre de 1993 en el recurso número 1/754/1988, interpuesto por doña María Loreto López Martínez y otros contra las resoluciones de 10 de marzo de 1988 y 5 de octubre de 1988, sobre pruebas selectivas para la provisión de plazas de agentes tributarios.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Se desestima el recurso interpuesto por doña María Loreto López Martínez, doña Purificación Argente del Castillo Sánchez, don Antonio Ros García y don Salvador Valero Nifirola contra las resoluciones de 10 de mayo de 1988 del Tribunal calificador de las oposiciones a agentes tributarios y de 5 de octubre de 1988 del Subdirector general de Recursos, que quedan confirmadas por ser conformes a derecho; sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 105 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.